



OIR-TSE-94-VII-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

I. El 9 de julio de 2019, los ciudadanos

, solicitaron por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. Conocer si el TSE requirió a los partidos políticos legalmente inscritos información específica sobre el gasto en propaganda electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas del exterior, durante la campaña presidencial 2019; en caso de haber requerido dicha información, indicar el tipo de documentación solicitada, sean facturas u otros medios de pago comprobables.
2. Conocer si el TSE requirió a los medios de comunicación información específica sobre las compras de propaganda electoral que realizaron los partidos políticos en radio, televisión, prensa escrita y vallas del exterior, durante la campaña presidencial 2019; en caso de haber requerido dicha información, indicar el tipo de documentación solicitada, sean facturas u otros medios de pago comprobables.
3. Detalles de los montos que los partidos políticos legalmente inscritos declararon al TSE como gasto en propaganda electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas del exterior, durante la campaña presidencial 2019; indicando los partidos que reportaron dicha información, el monto reportado por cada partido político, medio de comunicación contratado, cantidad de mensajes pautados y fecha del desembolso.
4. Detalle de los montos que los medios de comunicación declararon al TSE como gasto de los partidos políticos en propaganda electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas del exterior, durante la campaña presidencial 2019; indicando los medios de comunicación que reportaron dicha información, los montos contratados por cada partido político, los partidos políticos que pautaron publicidad en dichos medios, cantidad de mensajes pautados y fecha del desembolso.

II. 1. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

2. El veintidós de los corrientes, se resolvió ampliar el plazo a cinco días hábiles adicionales, en vista de que el secretario general de este Tribunal, solicitó prórroga del plazo para responder al requerimiento formulado por esta unidad.

3. Este día se recibió respuesta del secretario general del requerimiento en los siguientes términos:

«En atención a su requerimiento de información de referencia PIR-TSE-94VII-2019, resulta pertinente señalar que la Ley de Partidos Políticos establece en el artículo 26-C inciso final que los partidos políticos *deben poner a disposición de este Tribunal* la



información relativa a su *financiamiento público y privado a detalle*, sin necesidad de que medie el consentimiento de los donantes, *al final de cada ejercicio fiscal*.

El plazo para la presentación de la información relativa a su financiamiento público y privado a detalle está determinado en el artículo 87 del RLPP que dispone: «[I] los partidos políticos a través del responsable, deberán presentar al Tribunal en los primeros tres meses de cada año fiscal un balance contable debidamente auditado, que identifique de forma detallada las cuentas correspondientes al financiamiento privado ordinario y preelectoral».

En ese sentido, la información relativa al financiamiento público y privado de los partidos políticos legalmente inscritos correspondiente al año **2018**, la cual fue presentada dentro del plazo antes referido, se encuentra en *proceso de revisión y verificación por parte de las unidades correspondientes*.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 26 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos se considera información reservada « la relativa a los procesos en curso de cualquier naturaleza que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma definitiva».

Por otra parte, la información relativa al financiamiento público y privado de los partidos políticos legalmente inscritos correspondiente al año 2019, *deberá ser* presentada dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio fiscal correspondiente a ese año; de manera que será hasta ese momento en que el Tribunal dispondrá de dicha información, de conformidad a lo que establece la Ley de Partidos Políticos».

III. Transcrita la respuesta de la unidad administrativa requerida, en la que expresa la obligación de los partidos políticos de proporcionar a este Tribunal la información financiera en los primeros tres meses del año fiscal, es dable declarar *la inexistencia en esta institución* de la información financiera de los partidos políticos solicitada del año 2019, y por tanto, no es posible proveerla a los peticionarios.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral